

Santa Marta, 29 de Septiembre de 2020

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELAS (R)

Santa Marta-Magdalena.

E. S. D.

ASUNTO. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE. NERIS PATRICIA TORRES VELASQUEZ.

ACCIONADO. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo **NERIS PATRICIA TORRES VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número. **57445628**, Expedida en el **municipio de Santa Marta**, actuando en nombre propio de la manera más respetuosa, interpongo ante su despacho, **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el Artículo. 86 de la Constitución Política de Colombia de 1.991 y los Decretos Reglamentarios. 2591 de 1.991, 1382 de 2002 y 306 de 1994, con el objeto de que se me amparen mis Derechos Constitucionales Fundamentales que considero amenazados y vulnerados por la acción en la que incurrió la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, junto con la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en el hecho de NO ADMITIRME Y NO permitirme CONTINUAR EN CONCURSO de la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, convocatoria Boyacá, Cesar, Magdalena, quedando por fuera del concurso, argumentados en las siguientes observaciones el INSCRITO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA SOLICITADO POR EL OPEC DADO QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS DE EXPERIENCIA SON ANTERIORES A LA FECHA DE GRADO. Por la omisión ante la incorrecta valoración inadecuada y verificación de requisitos mínimos, de su Diploma Profesional de Administradora Publica y de su experiencia relacionada en el área de Talento Humano en donde ha laborado. Y que mediante el procedimiento preferente, se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de sus derechos fundamentales al acceso a la función pública, al Trabajo de Condiciones de Dignidad y Justicia, al Trabajo, a la Estabilidad Laboral, a la Igualdad, al Debido Proceso, al Mérito, a la Petición, al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Merito, conculcados por la entidad. Lo anterior de conformidad a los siguientes hechos:

HECHOS

1. Actualmente soy de nacionalidad colombiana, nacida en la ciudad de Santa Marta, soltera, de madre fallecida el día 22 de septiembre del 2017, por Hepatitis Autoinmune, secundario en una Cirrosis Hepática. **Ver anexo (2), registro de nacimiento Neris Torres Velásquez. Ver anexo (3), Registro de defunción de mi madre.**

2. Por tal motivo manifiesto y acredito que me encuentro en circunstancias de debilidad manifiesta e indefensión por deterioro del estado de salud de mi padre y por las siguientes circunstancias

a). Yo vivía con mis padres desde que nací, al raíz de morir mi madre Ruth Velásquez Donado, vivo con mi padre, el cual es un adulto mayor de 76 años de edad, pensionado del ICA, pronosticado de CANCER DE PROSTATA, en el diagnóstico, C61X TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA, por el doctor especialista en urología Daza Cohen. Igualmente vivo con el menor de mi hermano al cual se encuentra estudiando en la universidad del magdalena, desempleado y al cual le colaboro con sus gastos económicos. **VER PANTALLAZO (4), HISTORIA CLINICA PADRE.**

b). Cuando me he encontrado laborando soy a la que le ayuda a mi padre a cubrir los gastos del hogar, ya sea en servicios públicos, alimentación, vestimenta, calzado y todos los gastos necesarios en que incurre un hogar ya que vivimos de la pensión de mi padre por los años de servicio como técnico agropecuario en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y esa pensión no alcanza para cubrir todos los gastos del hogar, la canasta familiar y vivir dignamente. Ver anexo **VER ANEXO (5), DESPRENDIBLE DE PAGO DE PENSION-PADRE**

C. Me considero una mujer que me propuse arduamente en culminar mis estudios profesionales para darle a mis padres una calidad de vida digna, de manera independiente con ventas de postres y pudines y otras veces con ayuda de padrinos político, labore en instituciones públicas y así puede pagar en compañía de un familiar mi carrera de administración pública y culminar mi carrera de administradora Publica, en la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el día 22 de febrero del 2019.

3. Por los motivos expresados en el punto anterior, tome la decisión de acceder al sistema de carrera administrativa para mejorar la calidad de vida de mis padres, de mi hermano, la mía misma y tener una estabilidad laboral, acceder a la función pública y el cual me considero que soy una ciudadanía activa y al cual puedo contribuir al mejor desarrollo de la función pública En el mes de diciembre me postule a un empleo de carrera en la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, convocatoria Boyacá, Cesar, Magdalena. Un familiar me regalo el dinero y pague \$43.900, en el nivel profesional el día 05 de febrero del 2020, para el pago de derechos de participación al empleo para el cual me había postulado.

4. Es así que en contra de muchas personas que me aconsejaron no inscribirme en las convocatorias de la CNSC, aludiendo que son gran parte amañadas, que ya tienen la lista de los candidatos que van a presentar el examen, la persona que va a quedar en el empleo ofertado y que iba a perder el dinero de derecho de la inscripción, contra estos comentarios mal intencionados. Por primera vez en mi vida a mis 45 años, el día 06 de febrero del 2020, me inscribí a la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, convocatoria Boyacá, Cesar, Magdalena, en la entidad de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, CON EL CÓDIGO 219,**

IDENTIFICADO CON N° OPEC 4845, DENOMINACIÓN 162, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO N° 2, Y N° DE INSCRIPCIÓN 276165029. VER ANEXO-PANTALLAZO- (6). CONSTANCIA DE INSCRIPCION. DOCUMENTO

5. Como aspirante e inscrita para este cargo me ceñí estrictamente a las directrices, los acuerdos, la normatividad y los procedimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), según la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena, por tal motivo de los CIENTO NOVENTA VACANTES (190), empleos de la entidad territorial de la Gobernación del Magdalena, escogí la OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE CARRERA (**OPEC**), (**4845**), POR QUE ESTOY SEGURA AL CIEN (100%) POR CIENTO, QUE CUMPLIA LOS REQUISITOS MINIMOS PARA INSCRIBIRME A ESTE CARGO.

6. En lo relacionado con el requisito de **ESTUDIOS**, según la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), con número (**4548**), al cual me inscribí, SE SOLICITABA ESTUDIOS EN: **Título Profesional en:**

Economía.

Administración.

Derecho.

Matricula (o) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

Y LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTE Y ADJUNTE en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, (SIMO). Fue Soportado antes de la fecha de inscripción (07 de Diciembre de 2019), tal y como lo exige la plataforma. Dentro de los documentos aportados de ESTUDIO. Aporte MI DIPLOMA DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO y los siguientes documentos: **Ver PANTALLAZO (7), REQUISTOS ESTUDIOS.**

1. **DIPLOMA PROFESIONAL ESAP: ADMINISTRADORA PUBLICA.** Escuela Superior de Administración Pública, (ESAP), Fecha: 22 de Febrero de 2019, según lo exigido **POR EL EMPLEO OPEC 4548**, del cual me inscribí. estudio. **ADMINISTRACION.**
2. **ACTA DE GRADO PROFESIONAL ESAP:** Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), **ADMINISTRADORA PÚBLICA.** Acta General No. 078 de 2019, registro ESAP N, 36562, folio 154, del libro de registro N° 23.
3. **TARJETA PROFESIONAL: Colegio Colombiano del Administrador Publico,** Administradora Publica. Fecha Expedición: 22 de Marzo de 2019. Reglamentado por la **ley 1006 de 2006.**
4. **CARNET DE GRADUADO: Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).**
5. **DIPLOMA DE BACHILLER:** del Colegio Nuevo Instituto Mixto Rodrigo de Bastidas, fecha de grado 5 de Diciembre de 1994.---**Acta de grado:** de fecha, 05 de Diciembre de 1994.
6. **ACTA DE GRADO DE BACHILLER:** de fecha 07 de diciembre de 1994

7. **Diploma de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano Técnico Laboral por Competencia: Técnico en Locución y Métodos Audiovisuales**, Fecha: 13 de Diciembre de 1997.
8. **Diploma de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, Tecnólogo en Administración Contable**, 29 de Octubre de 2006.
9. **Diplomados ESAP: Planeación del Territorio**, fecha 20 de Abril de 2018.
10. **Diplomado-ESAP: Organización y Estructura del Estado**, fecha, 15 de Noviembre de 2016.
11. **Diplomado Universidad del Magdalena: Atención y Prevención de Violencia Intrafamiliar**, Fecha 22 de Diciembre de 2018.
12. **Cursos SENA: Gestión Presupuestal Para Entidades Públicas-Estatuto Orgánico del Presupuesto**. Fecha, 26 de Mayo de 2009.
13. **Curso-Sistema de Gestión de Calidad- Seguridad y Salud Ocupacional**, fecha 26 de Junio de 2009.
14. **Curso-Administración de Recurso Humano**, fecha 27 de Agosto de 2009.
15. **Curso-Contratación Estatal**: Fecha, 15 de Octubre de 2009.
16. **Curso-Gerencia de Microempresa**, 27 de abril de 2005.
17. **Curso-Costo y Presupuesto**: Fecha 18 de Junio de 2004.

Adjunte a la plataforma SIMO 17 diplomas de estudios VER ANEXO (8), SOPORTES DE ESTUDIOS

7. En lo relacionado con el requisito **DE EXPERIENCIA MINIMA**, según la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), con número (**4845**), dentro de la **EXPERIENCIA PARA EL CARGO EXIJA: VENTICUATRO (24), MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA**, Y soportado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, (SIMO). El cual fue adjuntado y soportado mucho antes de la fecha de inscripción (07 de Diciembre de 2019), tal y como lo exige la plataforma y el acuerdo de la convocatoria. Dentro de los documentos aportados en la Experiencia relacionada, aporte los siguientes documentos: **VER PANTALLAZO SIMO Y ANEXO (9), PANTALLAZO VENTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

- a) **EMPRESA PARTIME SA, SERVICIOS TEMPORALES:** Cargo, Censista, fecha de Inicio: 25/08/2014-Fecha finalización: 30/12/2014. Cuyas funciones son: Depende operativamente del Supervisor. Su responsabilidad es la recolección de la información en cada una de las Unidades Productoras Agropecuarias (UPA) y no agropecuarias, a partir del recorrido y la realización de entrevistas en los predios asignados diariamente por el supervisor (Área de trabajo). Motivo de Retiro: MISION ENCOMENDADA CONCLUIDA.
- b) **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:** Auxiliar Administrativo 5120-04 de la delegación departamental del Magdalena, mediante resolución, No 330 de 2012, por el periodo comprendido del 02 de octubre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2017, **CON FUNCIONES APOYO A NÓMINA. DOS (2), MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES SIMILIARES AL EMPLEO OPEC 4845, AL CUAL ME INSCRIBI.**
- c) **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL:** mediante Contrato de Prestación de Servicios a término de un (1) año desde el 06 de ENERO al 31 de DICIEMBRE del 2008. Para realizar acciones en el área de contratación. Desempeñando las siguientes funciones como: Realizar el mantenimiento y actualización de la planta de personal de la entidad, Orientar a los funcionarios sobre los requisitos y documentos para el cargo, realizarles los estudios previos a los funcionarios, supervisar las actividades de los técnicos y darle visto bueno, archivar, clasificar y ordenar las hojas de vida de cada funcionario, elaborarles constancias laborales, **UN (1), AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES SIMILIARES AL EMPLEO OPEC (4845), AL CUAL ME INSCRIBI.**
- d) **Cooperativa de Trabajo Asociado de los Profesionales del Sector de la Salud "PROSECSALUD",** mediante contrato No. 010 a término indefinido, en el cargo de director de Talento Humano, con fecha de vinculación del 04 de Junio de 2012, hasta 28 de Mayo 2014. **TRES AÑOS (3), DE EXPERIENCIA RELACIONADA, total treinta y seis meses (36), meses al empleo OPEC, (4845). VER PANTALLAZO (10), EXPERIENCIA LABORAL CARGADO EN SIMO. VER ANEXO (10), SOPORTES LABORALES DE EXPERIENCIA.**

Todas estas certificaciones se ajustan a la ley.

8. Manifiesto que, la Comisión Nacional de Estado Civil (CNSC), anuncio que publicarían la información que los aspirantes inscritos en la convocatoria N°. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019-Boyaca, Cesar y Magdalena, podrían visualizar los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos el día VENTINUNO (21) de Julio de 2020. Y las reclamaciones podrían ser presentadas por los aspirantes únicamente A través de la plataforma SIMO, desde la 00.00 horas del día 22 de julio y hasta las 23:59 horas del día 23 de Julio del 2020, ósea dos (2) días después de la fecha de publicación de resultados requisitos mínimos. **VER PANTALLAZO (11). RESULTADOS PRELIMINARES ETAPA DE VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS.**

9. Efectivamente, el (21), de Julio del presente año, fueron publicados los resultados y que sorpresa me lleve, cuando entro en la plataforma con mi usuario y contraseña del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, (SIMO), y me doy cuenta que me aparece diciendo NO CONTINUA EN CONCURSO. NO FUE ADMITIDA, y en las observaciones decía: EL INSCRITO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA SOLICITADO POR EL OPEC DADO QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS DE EXPERIENCIA SON ANTERIORES A LA FECHA DE GRADO. **VER PANTALLAZO (12). NO ADMITIDO.**

10. A pesar de las grandes deficiencias técnicas, realice las reclamaciones ante la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC y la Universidad Nacional de Colombia a través del aplicativo pertinente SIMO, en el lugar donde se anexan las reclamaciones, las tutelas y exclusiones, dentro de la fecha y hora estipulada por la CNSC, **el día 23 de julio a las 20.43, ósea a las 8:43 p.m de la noche, TRES HORAS ANTES DE TERMINAR EL DIA 23 DE JULIO 2020, OSEA TRES HORAS ANTES DE LAS 11:59 P.M, de la noche,** el cual realice el cargue de documentos en la plataforma, notándose graves problemas para ello por fallas en dicha plataforma SIMO, había interferencia en el internet y tuve problemas en el momento de cargar todos los documentos a la plataforma. **VER PANTALLAZO (13), FECHA RECLAMACION PLATAFORMA SIMO.**

11. Dado lo anterior y a pesar de las grandes deficiencias técnicas, al día siguiente 24 de agosto del presente año entre a la plataforma SIMO y me di cuenta que no se había cargado todos los documentos, enseguida envíe un correo a la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), explicando lo que me había sucedido **VER PANTALLAZO (14), CORREO NO SE DESCARGO LA RECLAMACION AL SISTEMA SIMO.**

12. Para el día 14 de Agosto, se cumplía el plazo de los quince (15), días hábiles para que contestaran la reclamación con derecho de petición, NI LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA NI LA CNSC, me contestaban solo me contesto la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por correo electrónico el día DIECIOCHO (18), de agosto de 2020. **ANEXO (15), RESPUESTA RECLAMACIÓN CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA REFERENCIA: RECLAMACIÓN NO. 20206000764392 DEL 27 DE JULIO DE 2020.** Y aclaro que la solicitud de reclamación y derecho de petición la hice el 22 de febrero del 2020, según consta en el anexo (13-A), la subí al sistema y adjunte algunos documentos el día 23 de Julio del 2020, a las 20: 43 horas, según consta en el documento (13-B) y el documento del asunto de la reclamación y el resumen de la reclamación, según consta en el pantallazo (13-C).

13. para el día 24 de Agosto de 2020, la CNSC, me envió un correo electrónico para la entrega de un comunicado en donde anexaban la lista de los NO ADMITIDOS, quedando en el número de lista N° 39. **VER ANEXO (16), LISTADO DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**

14. Con respecto a la **RESPUESTA de RECLAMACIÓN de la CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA REFERENCIA: RECLAMACIÓN NO. 20206000764392 DEL 27 DE JULIO DE 2020**, emitida por la Universidad Nacional de Colombia, debo aclarar con el mayor de los respeto, muy comedidamente y acogiéndome al empleo **OPEC 4845**, al cual me inscribí, a la normatividad, los decretos, al acuerdo y anexo de las etapas de selección suministrado por la CNSC, manifiesto mi total desacuerdo a la respuesta de reclamación que me envió la Universidad Nacional de Colombia, en donde esta Universidad **OMITE INFORMACION VERIDICA Y COMPROBADA**, en esta RESPUESTA DE RECLAMACION

15. Debo precisar en qué puntos la Universidad Nacional de Colombia, **OMITE, INFORMACION VERIDICA, EXACTA, y VERDADERA**, sacándome de un proceso en donde yo cumplía todos los requisitos Mininos al **cargo OPEC 4845**, el cual me inscribí y dejándome por fuera del proceso de concurso y por la etapa 3. Verificación de requisitos mínimos, en el desarrollo de la respuesta por parte de esta universidad manifiesta:

- a) De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, **término dentro del cual usted presentó reclamación y posteriormente ampliación a esta donde manifiesta:**

Es de aclarar en este punto a la universidad cuando dice: usted presentó reclamación y posteriormente ampliación a esta.

Es de **ACLARAR, RECORDAR y RACTIFICAR** que **yo NERIS PATRICIA TORRES VELASQUEZ**, presente la reclamación dentro de las fechas estipuladas en el numeral 3.5 **por el anexo de la convocatoria y por lo estipulado por la CNSC, VER PUNTO 10.** Según lo reglamentado la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), Las reclamaciones podrían ser presentadas por los aspirantes únicamente A través de la plataforma SIMO, desde la 00.00 horas del día 22 de julio y hasta las 23:59 horas del día 23 de Julio del 2020, ósea DOS (2) DIAS DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION DE RESULTADOS REQUISITOS MINIMOS. **VER PANTALLAZO (10). RESULTADOS PRELIMINARES ETAPA DE VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS.** En la plataforma SIMO.

En el lugar de la plataforma SIMO, donde se anexan las reclamaciones, las tutelas y exclusiones, presente dentro de la fecha y hora estipulada por la CNSC, **MI RECLAMACIÓN EL DÍA 23 DE JULIO A LAS 20.43, ÓSEA A LAS 8:43 P.M DE LA NOCHE**, cuando estaba subiendo y cargando los documentos a la plataforma SIMO, el internet se me fue varias veces, había interferencia en el internet y tuve problemas en el momento de cargar todos los documentos a la plataforma y no me dejaba cargar todos los documentos, se demoraba el proceso del carga de los documentos. **VER PANTALLAZO (11), FECHA RECLAMACION PLATAFORMA SIMO.**

Y DONDE YO MANIFESTE EL DIA 24 DE JULIO 2020, POR CORREO LO SIGUIENTE:

“ Por medio de la presente le solicito me convaliden y me acepten esta reclamación por este medio ya que ayer jueves 23 de junio del 2020 a las 6:58 pm tuve problema en mi residencia con la interferencia en el internet, la plataforma no dejaba cargar algunos documentos y tuve muchas dificultades a la hora de cargar todos los documentos a la plataforma SIMO, hoy viernes 24 de junio en las horas de la tarde me di cuenta en el sistema que no estaba cargado al sistema SIMO todos los documentos de reclamación con (sic) número de radicado 308158929.”. **VER PANTALALZO (14-A)-(14-B).**

Frente a este correo es de aclararle a la CNSC Y a la Universidad Nacional de Colombia, que tuve que enviar de nuevo los documentos de reclamación por correo a la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, el día 24 de agosto DEL 2020, con todos los documentos que envié en la plataforma SIMO el día 23 de Agosto del presente año, porque en la plataforma SIMO, no me permitió cargar todos los documentos y opte por enviarlos de nuevo por correo electrónicos. **VER PANTALLAZO (13), CORREO NO SE DESCARGO LA RECLAMACION AL SISTEMA SIMO.**

b) La aspirante presentó anexos.

Frente a esta etapa, el numeral 3.3 del Anexo anteriormente citado, contempla los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de los Requisitos mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, estos son:

“3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Frente a este punto le aclaro a la Universidad que yo cargue a SIMO, todos los documentos exigidos, según la constancia de **ANEXO (6), CONSTANCIA DE INSCRIPCION.**

- c) Y en el punto del empleo para el cual usted se postuló es el **No. OPEC 4845**, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título Profesional en Economía, Administración, Derecho. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
EXPERIENCIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA ESTUDIO	No aplica
ALTERNATIVA EXPERIENCIA	No aplica
EQUIVALENCIAS	No aplica

Con respecto a este punto de **ESTUDIO** debo **ACLARAR, RECORDAR y RACTIFICAR** a la Universidad Nacional de Colombia y la CNSC, QUE YO ME INSCRIBI Y ME postuló en la Oferta Pública de Empleo de Carrera (**OPEC**), **4845**, para este cargo se exigía como requisito de estudio **TITULO PROFESIONAL EN cualquiera de Los tres (3) Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):**

ECONOMIA

ADMINISTRACION Y

DERECHO, Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

ESTUDIO	Título Profesional en Economía, Administración, Derecho . Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
EXPERIENCIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada. Es falso lo que la Universidad Nacional y la CNSC, afirma dentro de la experiencia, ya que en la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) (4845), el cual yo me inscribí, DICE MUY CLARAMENTE: VENTICUATRO (24), MESES DE EXPERIENCIA

	RELACIONADA. VER PANTALLAZO (9-A), (9-B), (9-C) VENTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA.
ALTERNATIVA ESTUDIO	NO APLICA Debo RECORDARLE Y ACLARARLE QUE YO: subí y descargue en la plataforma SIMO, mi TITULO PROFESIONAL COMO ADMINISTRADORA PUBLICA, de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y mi TARJETA PROFESIONAL, que es un documento que me acredita como titular para el ejercicio de mi profesión de Administradora Publica y reglamentado por la ley 1006 de 2006. Artículo 5. VER PANTALLAZO SIMO REQUISITOS DE ESTUDIO (7-1), (7-2). VER DOCUMENTO (8-A), (8-B), (8-C), Basado en este punto no sé porque no aplico en la alternativa de estudio si yo subí mi diploma profesional, mi acta de grado profesional y mi tarjeta profesional y que el: DECRETO 1083 DE 2015. PARTE 2 SECTOR DESCENTRALIZADO TÍTULO 1 ENTIDADES ADSCRITAS ARTICULO 1.2.1.1 Escuela Superior de Administración Pública. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y el ciudadano. DECRETO 1083 DE 2015. CAPITULO 3 FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS ARTICULO 2.2.2.3.2 ESTUDIOS. "Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente

	reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado". www.funcionpublica.gov.co > documents > De la misma manera le RECUERDO, RATIFICO Y LE INFORMO, a la Universidad Nacional de Colombia y la CNSC, QUE CON LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 1083 DE MAYO 26 DE 2015, EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.4.9 Y 2.2.3.5, reglamenta que cobija tanto a las entidades del orden nacional como territorial, éstos agrupan las profesiones en Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, de manera que cuando aparezca como requisito de FORMACIÓN ACADÉMICA ADMINISTRACIÓN en los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se entenderá que está incluido el título de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Igualmente, Sobre el particular, me permito manifestarle y reiterarle que la Ley 1006 de 2006. En el artículo 9. Señala que "para el ejercicio de empleos de carácter administrativo en las entidades del Estado en cualquiera de los niveles territoriales, se incluirá la profesión de Administrador Público en los manuales de funciones de dichas entidades como una de las profesiones requeridas para el ejercido del cargo. Y qué la misma ley 1006 de 2006, en su ARTÍCULO 2º. Función del Administrador Público: La profesión de Administrador Público tiene como función social el ejercicio de actividades que comprenden el desarrollo de las funciones del Estado y del manejo de los asuntos públicos. Además, aquellas actividades orientadas a generar procesos integrales que incrementen la capacidad institucional y efectividad del
--	--

	Estado y de las organizaciones no estatales con responsabilidades públicas, en la dirección y manejo de los asuntos públicos. Igualmente, le recuerdo a la Universidad Nacional de Colombia y la CNSC, que por ley no pueden CERTIFICAR QUE EN ESTUDIO NO APLICO. En donde yo adjunte, soporte en la plataforma SIMO, mi TITULO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORA PUBLICA. El cual es un título profesional idóneo para los empleos de carrera de entidades territoriales y del estado y en el cargo que me inscribí, al empleo OPEC 4845, dentro de su requisito de estudio estaba el área y núcleo básico de conocimiento de ADMINISTRACION, Y Según los lineamientos del documento convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena, Anexo Etapas Proceso de Selección que entrego la CNSC, a los aspirantes para inscribirse en cualquier cargo. Y el cual leí detenidamente y seguí todas sus instrucciones En la página N° 9, en el punto 3. VERIFICACION DE REQUISTOS MINIMOS. 3.1 Criterios de la documentación Definiciones y condiciones de los certificados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. 3.1.1 Definiciones Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
--	--

	c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional (artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015). d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. e) Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
ALTERNATIVA EXPERIENCIA	DE NO APLICA Igualmente, no sé por qué en la ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA NO APLICA: si en la misma plataforma habilitada por la CNSC, llamada SIMO, en LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE CARRERA (OPEC) 4845, dice claramente VENTICUATRO (24), MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA y no como la Universidad dice y afirma.

	EN EL DECRETO 1083 de 2015, EN EL ARTICULO 2.2.2.3.7 EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. EXPERIENCIA LABORAL. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. EXPERIENCIA DOCENTE. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. www.funcionpublica.gov.co > documents > Y Según los lineamientos del documento convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena, Anexo Etapas Proceso de Selección que entrego la CNSC, a los aspirantes para inscribirse en cualquier cargo. Y el cual
--	--

leí detenidamente y seguí todas sus instrucciones En la página N° 9, en el punto **3. VERIFICACION DE REQUISTOS MINIMOS. En el punto H.**

f) Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria.

g) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

H) EXPERIENCIA RELACIONADA: ES LA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER.

i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En esta la experiencia que exige la **Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC), 4845**, es al cual me inscribí y yo presente mis certificados laborales de la Secretaria de Salud en donde labore en la oficina de contratación por un (1), año. Cuento con experiencia relacionada en el cargo a proveer.

En la Cooperativa "Proseccsalud" de forma continua en la oficina de talento humano, donde labore

	por tres (3), años continuo, ósea treinta y seis (36), meses. Y cuento con experj En la Registraduria de Santa Marta, en la oficina de Nomina por dos (2), meses. En total fueron cincuenta (50) meses de experiencia relacionada en el cargo de la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC), 4845, al cual me inscribí. Aunque estos certificados laborales fueron muchos antes de adquirir mi diploma profesional, la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) (4845), al cual yo me inscribí exigía la EXPERIENCIA RELACIONADA. Y NO LA PROFESIONAL, como lo afirma la Universidad Nacional de Colombia, en virtud de lo establecido pueden revisar y darse cuenta en la convocatoria de la gobernación del magdalena, en el OPEC 4845. EN LA PLATAFORMA SIMO. Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. VER ANEXO DE DECRETO 1083 DE 2015 DE 2005. ARTICULO EN EL ARTICULO 2.2.2.3.7 EXPERIENCIA
EQUIVALENCIAS	No aplica NO SE POR QUE NO APLICO Y NO TENGO NINGUNA EQUIVALENCIA EN MI PUNTAJE DE VALORACION DE ANTECEDENTES YA QUE YO anexe, soporte y subí por la plataforma 1. Diploma Profesional de ADMINISTRADORA PÚBLICA. 2. Un Acta de Grado Profesional de Administradora Pública. 3. Mi Tarjeta Profesional. 4. Un diploma Técnico de Locución y Métodos Audiovisuales.

	5. Un Tecnólogo de Administración Contable. 6. Mi diploma de Bachiller. 7. Mi Acta de Bachiller. Un diplomado y 9 cursos. En total subí, descargue por la plataforma 17 documentos de ESTUDIOS. Y cuatro constancias laborales. y cada estudio y constancia laboral tiene una equivalencia o porcentaje en número de la hoja de vida
--	--

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes:

DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA LABORAL

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - TÉCNICO OPERATIVO	2018-05-17	2018-05-30	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (22/2/2019), por lo tanto, no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria. Además, el documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, por tal razón no es objeto de análisis según lo establecido
RESPUESTA MIA:			En el Acuerdo de Convocatoria. En la oferta OPEC 4845, el cual yo me postule: decía VENTICUATRO (24), MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA, y el certificado laboral que aporte de la registraduria en donde labore en la oficina de NOMINA,

			certifico (2), meses de experiencia y tiene funciones similares al cargo que yo me postule. Por lo tanto, no me pueden certificar y validar el empleo como un cargo de experiencia profesional, cuando en la OPEC 4845, DICE CLARAMENTE EXPEFRIENCIA RELACIONADA. VER ANEXO (9), EXPERIENCIA RELACIONADA (C). Decreto 1083 de 2015. Artículo 2.2.2.3.7 experiencia. VER ANEXO (19), ACUERDO Y Anexo Etapas Proceso de Selección que entrego la CNSC. En la página N° 9, en el punto 3. VERIFICACION DE REQUISTOS MINIMOS. En el punto H. H) EXPERIENCIA RELACIONADA: ES LA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER
--	--	--	--

PARTIME SA SERVICIOS TEMPORALES – CENSISTA RESPUESTA MIA:	2014-08-25	2014-12-30	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (22/2/2019), por lo tanto, no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria. ESTE CERTIFICADO NO TIENE NADA QUE VER CON LAS FUNCIONES AL CARGO A PROVEER. NO APLICA.
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS PROFESIONALES DEL SECTOR DE LA SALUD - DIRECTOR TALENTO HUMANO	2012-06-04	2014-05-28	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (22/2/2019), por lo tanto, no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria. En la oferta OPEC 4845, el cual yo me postule: decía VENTICUATRO (24), MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA, y el certificado laboral que aporte de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Profesionales del Sector de la Salud "PROSECSALUD", en donde labore en el cargo de DIRECTOR TALENTO HUMANO, y me certificaron (3), AÑOS DEEXPERIENCIA EN FORMA CONTINUA y tiene funciones similares al cargo que yo me postule Y EL CUAL SUPERA LOS VENTICUATRO (24), MESES QUE EXIGE LA OPEC 4845

			Por lo tanto, no me pueden certificar y validar el empleo como un cargo de experiencia profesional, cuando en la OPEC 4845, DICE CLARAMENTE EXPEFRIENCIA RELACIONADA. VER ANEXO (9), EXPERIENCIA RELACIONADA (C). Decreto 1083 de 2015. Artículo 2.2.2.3.7 experiencia. VER ANEXO (19), ACUERDO Y Anexo Etapas Proceso de Selección que entrego la CNSC. En la página N° 9, en el punto 3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. En el punto H. H) EXPERIENCIA RELACIONADA: ES LA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER
SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL - AUXILIAR DE CONTRATACIÓN.	2008-01-07	2008-12-31	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (22/2/2019), por lo tanto, no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.

RESPUESTA MIA:		En la oferta OPEC 4845, el cual yo me postule: decía VENTICUATRO (24), MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA, y el certificado laboral que aporte de la Secretaria de Salud, en donde labore en el cargo de AUXILIAR EN CONTRATACION, y me certificaron UN (1), año de experiencia y que tiene funciones similares al cargo que yo me postule OPEC 4845 Por lo tanto, no me pueden certificar y validar el empleo como un cargo de experiencia profesional, cuando en la OPEC 4845, DICE CLARAMENTE EXPEFRIENCIA RELACIONADA. VER ANEXO (9), EXPERIENCIA RELACIONADA (C). Decreto 1083 de 2015. Artículo 2.2.2.3.7 experiencia. VER ANEXO (19), ACUERDO Y Anexo Etapas Proceso de Selección que entrego la CNSC. En la página N° 9, en el punto 3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. En el punto H. H) EXPERIENCIA RELACIONADA: ES LA ADQUIRIDA EN EL
------------------------------	--	---

			EJERCICIO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER
--	--	--	--

16. Que la exclusión, **INADMISION** de la accionante en el proceso de selección es inequívoca, por parte de la universidad nacional de Colombia y la CNSC, pues los documentos que aporporto acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos de ESTUDIO, como el Diploma Profesional Universitario de ADMINISTRADORA PUBLICA, la tarjeta profesional, el cual anexo y descargo por la plataforma SIMO. Para concursar por el cargo de profesional universitario 162, grado N° 2, código 219, Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC N° **4845** y N° de inscripción 276165029. Que, en concreto, la accionante probó que tiene 4 años, que son 50 meses de experiencia relacionada en empleos en el área de talento humano y funciones similares al empleo OPEC 4845, al cual se inscribió, según consta en las certificaciones laborales aportadas al concurso de mérito.

17. Que, de hecho, la experiencia relacionada en la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Profesionales del Sector de la Salud "PROSECSALUD", supera los 24 meses previstos como requisito mínimo, para el cargo al cual se inscribió. Que, por ende, sí cuenta con la experiencia relacionada requerida para desempeñar ese cargo y seguir en el proceso de selección de la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, convocatoria Boyacá, Cesar, Magdalena y posterior presentar el examen a este proceso de concurso.

18. Que, además, la acción de tutela es el único mecanismo con el que cuenta para evitar la exclusión, la inadmisión del concurso, puesto que contra el acto que la inadmitió no procede ningún recurso. Y no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales de mi caso y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales.

La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas, que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

19. Que la **"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública.** Y la tutela es único mecanismo rápido e idóneo, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

20. Hoy 29 de Septiembre de 2020, redactando la tutela y verificando a través de la plataforma SIMO, me doy cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), cambio la fecha de mi reclamación en SIMO, y para esta fecha aparece en plataforma día 24 de Julio de 2020.

No es posible que esta institución mienta, certifique y altere información, siendo que yo siempre guardo PANTALLAZOS PARA TENER PRUEBAS PARA RECLAMAR EN CASO DE VULNERARME DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES, El cual realice mi reclamación el día 23 de julio de 2020 a las 20: 43 horas en la plataforma SIMO, y no aparece el día en que yo presente mi reclamación soportado por el **ANEXO (13-A, B, C) FECHA DE RECLAMACION**. Y alterando las pruebas para su conveniencia y perjudicarme en el hecho de ocultar información verídica como la fecha exacta de mi reclamación. **VER ANEXO (20), CAMBIO DE FECHA DE RECLAMACION PLATAFORMA-SIMO.**

No sé cómo esta entidad del Estado VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD, AL MERITO, A LA OPORTUNIDAD, NO ES OBJETIVA. LA CNSC, debería aplicar y ceñirse en lo reglamentado en la ley 1437 de 2011, El Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3° PRINCIPIOS: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones.

2. EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Y yo me encuentro en debilidad manifiesta por la grave enfermedad de mi padre y mi condición económica precaria y acceder a carrera administrativa para darle una calidad de vida a mi padre es lo que me garantiza una estabilidad laboral certificado por anexo (4), Historia clínica de mi padre.

3. EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los

derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

PROCUREN GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA CIUDADANIA, SIN NINGUNA CONSIDERACION PERSONAL NI DE NINGUN INTERES, SEAN IMPARCIALES a la hora de admitir o no admitir a un ciudadano que presenten pruebas y certifique, adjunte y soporte todos los documentos para cumplir los requisitos mínimos para aplicar a un concurso de carrera.

5. **EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE MORALIDAD**, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

CNSC, actúen con rectitud y honestidad en un proceso de concurso, conmigo NO ACTUARON CON RECTITUD NI FUERON HONESTOS, a la hora de no admitirme en el concurso de Boyaca, Cesar y Magdalena, tuvieron acciones malignas y deshonestas a la hora de QUE

YO NO APLICABA EN ESTUDIO, siendo que yo descargue a plataforma SIMO, mi diploma profesional de Administradora Publica, mi acta de grado, mi tarjeta profesional. **Ver ANEXO (6), CONSTANCIA DE INSCRIPCION PARTE 2 DOCUMENTOS DE FORMACION HAY TRES (3), DOCUMENTOS DE PROFESIONAL, EL CUAL ERA MI DIPLOMA DE ADMINISTRADORA PUBLICA, EL ACTA DE GRADO Y MI TARJETA PROFESIONAL.**

También NO FUERON HONESTOS en certificar y mentir en que la OPEC 4845, exigía VENTICUATRO (24), MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, CUANDO NO ES ASI, esa oferta de empleo exige **VENTICUATRO (24), MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA ANEXO (9-A,B,C).**

NO ACTUARON CON RECTITUD Y HONESTIDAD, a la hora de certificar LA fecha ERRADA Y FALSA EN MI RECLAMACION, la cual certificaron fecha del 24 de Julio 2020, cuando yo presente la reclamación en los tiempos estipulados por la CNSC, 23 de Julio de 2020 a las 20:43 Pm, faltaban 3 horas para terminar el día para presentar las reclamaciones. **VER ANEXO FECHA DE RECLAMACION (13-A, B, C).** Y comparen las fechas que esta hoy, 29 de septiembre en la plataforma SIMO. **VER PANTALLAZO (20), FECHA ACTUAL RELCAMACION CERTIFICADA POR SIMO.**

CONSIDERACIONES

SENTENCIA T-112A DE 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. **En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección**

de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".

Sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Sentencia T-256 DE 1995. (MP Antonio Barrera Carbonell).

Al respecto de esta sentencia, decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los

intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

Sentencia 824 de 2013, Corte Constitucional, afirma que, REGIMEN DE CARRERA EN EL SERVICIO PUBLICO-Finalidad/MERITO-Criterio rector de acceso a la función pública.

La finalidad de la carrera administrativa, consiste en asegurar las condiciones de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia de la función pública y garantizar el ingreso y ascenso en los cargos públicos en condiciones de igualdad a través del sistema de méritos inherente a la misma. En este sentido, la Corte ha señalado que: "(...) el sistema de carrera administrativa busca lograr que el recurso humano no se convierta en una carga que dificulte la realización de las funciones y fines del Estado, sino, por el contrario, que se erija en un instrumento eficaz para el cumplimiento de los mismos a través de personal capacitado para desarrollar las actividades inherentes al servicio público y con la garantía, al mismo tiempo, del ejercicio del derecho al trabajo (C.P., art.25) y del principio mínimo fundamental de la estabilidad en el empleo (C.P., art. 53) mientras se mantengan las condiciones idóneas que sustenten la permanencia en dicho servicio(...)". Precisamente, el mérito como criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento de rango constitucional que subyace al sistema de carrera administrativa, manifestándose a través del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general. En efecto, el concurso está orientado a identificar y calificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad física y moral así como otras aptitudes y cualidades de los aspirantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en los Artículos. 11, 12, 23, 46, 48, 49, 53, 86 y 209, de la Constitución Política de Colombia; igualmente el Artículo. 8 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo. 24 y 39 del pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el Artículo. 19 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Decreto. 2591 de 1.991, Decreto. 306 de 1992, Decreto. 1382 de 2.000, Ley. 1438 de 2011 y el Decreto 0019 de 2012.

Ley 909 de 2004. Artículo 2o. principios de la función pública: La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

PRETENSIÓN ESPECIAL

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez ordenar y disponer a la parte accionada lo siguiente:

1. Tutelar el Derecho Fundamental al acceso a la función pública, al Trabajo de Condiciones de Dignidad y Justicia, al Trabajo, a la Estabilidad Laboral, a la Igualdad, al Debido Proceso, al Mérito, a la Petición, al Acceso a Cargos Públicos.

1. Que le ordenen a la Universidad Nacional de Colombia, a la CNSC, autorizar de manera prioritaria que se le devuelva el derecho negado y el de **CONTINUAR Y ADMITIRLA**, en el proceso de concurso y **colocar su nombre** en el listado de elegibles para continuar en la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena de la etapa 4. Presentación del examen escrito, ya que el examen, es el único medio de garantía para acceder a la función pública y tener una estabilidad laboral a través de la carrera administrativa y así garantizarle una calidad de vida digna a su padre por el resto de su vida, debido a su compleja patología pronosticado de cáncer de próstata.
2. Que le ordene a la Universidad Nacional de Colombia y la CNSC, que en adelante no vulnere los principios Humanos Constitucionales, Legales, los Derechos fundamentales al acceso a la función pública, al Trabajo de Condiciones de Dignidad y Justicia, al Trabajo, a la Estabilidad Laboral, a la Igualdad, al Debido Proceso, al Mérito, a la Petición, al Acceso a Cargos Públicos.
3. Que se le ordene a la Universidad Nacional de Colombia y la CNSC, que se ciña en lo contemplado en la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC), el decreto 1083 de 2015, Y los acuerdos de la convocatoria.
4. Que se le ordene y capacite al operador contratado por la CNSC, en este caso la Universidad que sigue el proceso de la convocatoria para que tenga en cuenta el **DECRETO 1083 de 2015, EN EL ARTICULO 2.2.2.3.7 EXPERIENCIA**. En donde contempla los diferentes tipos de experiencia que exige la oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC y el al cual se deben registrar.

PRUEBAS Y ANEXOS

Con fundamento a lo anterior me permito anexar las siguientes pruebas:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| 1. Copia de cédulas de ciudadanía | 5. Desprendible de pago-Padre. |
| 2. Registro de nacimiento | 6. Constancia de inscripción SIMO. |
| 3. Registro de defunción madre | 7. Pantallazo requisito de Estudio cargados-A |
| 4. Historia clínica padre. | 7. Pantallazo requisito de estudio cargados-b |

- | | |
|--|--|
| 8. Diploma profesional Administradora Publica-A | 12. No continúa en Concurso-2 |
| 8. Acta de grado profesional-B | 13. Pantallazo fecha de reclamación A |
| 8.- Tarjeta Profesional-C | 13. Pantallazo fecha de reclamación B. |
| 9. Pantallazo experiencia relacionada-a | 13. Pantallazo fecha de reclamación C. |
| 9. Pantallazo experiencia relacionada-b | 14. Correo no se descargó la reclamación |
| 9. Pantallazo experiencia relacionada-c | 15. respuesta de reclamación. |
| 10. Soporte laboral-Partime-1 | 16. Listado de verificación de requisitos mínimos |
| 10. Soporte laboral- Registraduria-2 | 17. Ley 1006 de 2006 |
| 10. Soporte laboral-Secretaria de Salud-3 | 18. Decreto 1083 de 2015 |
| 10. Soporte laboral PROSECSALUD-4 | 19. Acuerdo y Anexo etapas proceso de selección. |
| 11. Pantallazo resultados preliminares etapa de V.RM | 20. Cambio de Fecha de reclamación en plataforma SIMO. |
| 12. Pantallazo no admitido-1 | |

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. Recibiré Notificaciones en la calle 7 B # 16 G- 04 barrió los almendros, y al correo electrónico nerispatricia29@hotmail.com.

ACCIONADO.

Correo electrónico Universidad Nacional de Colombia:
notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co.

Correo Electrónico CNSC: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente



NERIS PATRICIA TORRES VELASQUEZ
CC. 57445628 expedida en Santa Marta
Administradora Pública
T.P. 1143304